



PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00894-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida a este Juzgado, mediante acta del 19/12/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de marzo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Se allega por parte de la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** el informe del fracaso de la negociación dentro del trámite de liquidación patrimonial persona natural no comerciante que es promovido por **JUAN DARÍO PEÑA ROJAS**, siendo sus acreedores el **BANCO BOGOTÁ, SYSTEMGROUP** cesionario de **TUYA S.A., BANCO FALABELLA, COOPROFESORES, SISTECRÉDITO, CREDIMUNDO** y **SERLEFIN** cesionario de **DAVIVIENDA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal al trámite liquidatorio, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Una vez revisado el expediente remitido, el Despacho advierte que no existe constancia por medio del cual les fue notificado a los acreedores **BANCO BOGOTÁ, SYSTEMGROUP** cesionario de **TUYA S.A., BANCO FALABELLA, COOPROFESORES, SISTECRÉDITO, CREDIMUNDO** y **SERLEFIN** cesionario de **DAVIVIENDA**, la fecha en la cual se llevaría a cabo la audiencia programada para el día **11/07/2023**. Igualmente, no obra el acta de la audiencia llevada a cabo ese día.
- Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 566 del C.G.P., se deberá aportar la **relación definitiva** de los acreedores llevada a cabo en la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, en donde aparezca la relación de la clase, grado y cuantía (capital e intereses) de las obligaciones sobre las cuales se pretende iniciar el trámite de la liquidación patrimonial.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de devolverse el diligenciamiento a la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS**.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el trámite de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, el trámite se devolverá a la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS.**

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 05 DE MARZO DE 2024

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05733729919e0abdeb3449861713cd52457eae62a74b7884e958f912e726b7b**

Documento generado en 04/03/2024 03:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>